

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LAS
PERSONAS QUE INFRINGEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA
LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**

SARA MARLENE HERNÁNDEZ ESCOBAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LAS
PERSONAS QUE INFRINGEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA
LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SARA MARLENE HERNÁNDEZ ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

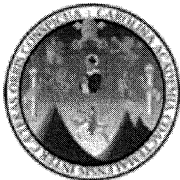
Primera Fase:

Presidente	Lic.	Julio Cesar Quiroa Higueros
Secretario	Lic.	Marco Antonio Hernandez Fabian
Vocal	Licda.	Olga Aracely López Hernandez

Segunda Fase:

Presidente	Licda.	Jennifer María Isabel Solis Revolorio
Secretario	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal	Lic.	Gerardo Prado

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Deterioro
FECHA DE REPOSICIÓN: 21/04/2017

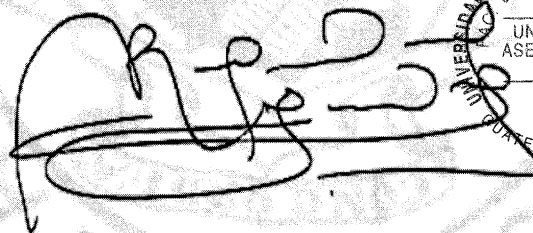


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de marzo del año 2014

Atentamente pase al (a) profesional **BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SARA MARLENE HERNÁNDEZ ESCOBAR**, con carné 200721552 intitulado **INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE INFRINGEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DE C.C. J.J. Y S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 17 / 06 / 2014

(f) 
Asesor(a)
(Firma y Sello)

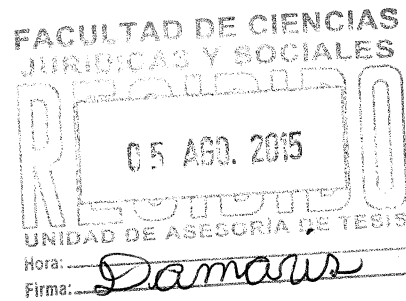
LICENCIADA
BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Blanca Elena Beteta Sologaitoa
13 Ave. "B" 2-18 zona 4 Colonia Valle del Sol
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Tel: 2432-3611



Mixco 16 de septiembre de 2014

Lic.
M.A. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala Presente.



Respetable Licenciado Mejía:

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha catorce de marzo de dos mil catorce, en el cual se me nombra asesora de Tesis en el trabajo de investigación de la Bachiller: SARA MARLENE HERNÁNDEZ ESCOBAR, titulado "INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE INFRINGEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES".

En relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, tampoco tengo parentesco de afinidad, ni relación laboral o comercial, estableciéndose para el efecto lo siguiente:

- Contenido científico y técnico de la tesis: En el presente trabajo se investigan los cambios que ha sufrido la Ley de Armas y Municiones, en relación a los delitos y faltas, por el aumento de las penas, superando en su mayoría los cinco años de prisión. Esto trae como consecuencia que no se pueda aplicar medidas desjudicializadoras.
- El tema central de la investigación está basada en que según el Artículo 131 de la referida Ley de Armas, establece que las personas con licencia de portación de arma, deberá portarla encubierta y sin ostentación. Comete falta de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas o sus accesorios, portándolos de manera visible. Desafortunadamente no se cumple con el artículo indicado, debido a que se debe ejercer un juicio por faltas pero este no se aplica en la realidad, ya sea por la indiferencia de la Policía Nacional Civil o porque no lo consideran grave o bien desconocen el procedimiento.
- El procedimiento para una falta de esta categoría es el Juicio de Faltas en su mismo trámite que una falta en general. Según el artículo 44 del Código Procesal Penal establece la competencia a los jueces de paz.
- Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La presente investigación se basa en el Método Científico, preponderando el método inductivo, que va de lo particular a lo general, haciendo un análisis del Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, primeramente y luego recopilando leyes nacionales e internacionales para hacer la plataforma en el cual se desarrolla el presente estudio desplegándose la importancia de dar a conocer la falta de portación ostentosa y su procedimiento.

LICENCIADA
BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Blanca Elena Beteta Sologaistoa
13 Ave. "B" 2-18 zona 4 Colonia Valle del Sol
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Tel: 2432-3611



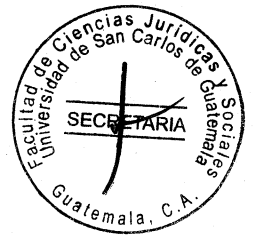
- Redacción: La misa se basa en un orden lógico y cronológico para una mejor comprensión del lector llevándolo desde los conceptos más sencillos al estudio integrado.
- Cuadros Estadísticos: En el presente trabajo, no fue necesario realizar estadísticas por la materia a investigar.
- Contribución Científica del presente tema: Considero la investigación un aporte, con un valor incalculable. Lleva un esfuerzo invaluable que aporta no solo al estudiante de derecho, al profesional y al lector en general conceptos desconocidos por nuestra comunidad profesional en Derecho, tema elegido con el afán de dar un aporte jurídico extraordinario, relacionando temas legales y procesales que aun estando el artículo referido en vigencia no se aplica en nuestro sistema jurídico.
- Conclusión Discursiva: La portación y tenencia de arma de fuego es un derecho constitucional. Este derecho tiene como condición no solamente la edad de la persona sino el portar la licencia respectiva. La base de este derecho es que debe portarse con discreción y respeto hacia las demás personas. Dado que se ha portado de manera ostentosa, se ve la necesidad de regular este extremo, el cual no ha tenido buenos frutos de aplicación ya que es un procedimiento y/o figura desconocida por la mayoría de los órganos que intervienen en la impartición de justicia.
- Bibliografía: Los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada de última generación, tanto nacional como internacional, siendo autores y los textos los siguientes: Manual de derecho Penal, Bustos Ramírez, Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, Cazaux Gonzáles, Introducción al Derecho Penal, Cuevas del Cid, Tratado de Derecho Penal, Eusevio Gómez, Ley de Armas y Municiones y su reglamento. Guatemala, Tratado de Derecho Penal, Zaffaroni, México. Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto número 51-92. Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Aprobada en la primera sesión plenaria 13 de noviembre de 1997, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 3I del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a Usted, que APRUEBO, la investigación realizada por la sustentante, Bachiller, SARA MARLENE HERNÁNDEZ ESCOBAR, emito DICTAMEN FAVORABLE.

Licda. Blanca Elena Beteta Sologaistoa

Colegiada 5347

LICENCIADA
BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
ABOGADO Y NOTARIO

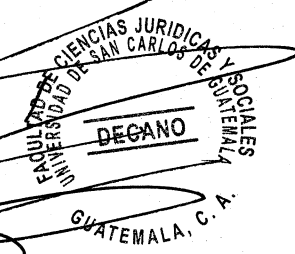
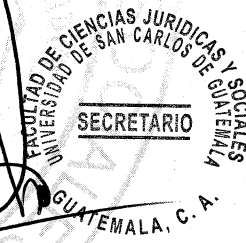


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SARA MARLENE HERNÁNDEZ ESCOBAR, titulado INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE INFRINGEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Todopoderoso que siempre ha estado a mi lado, su amor incondicional y darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida. Gracias por indicarme el camino correcto.

A MIS PADRES:

Sara Carlota Escobar Carías de Hernández y Rogelio Cruz Hernández Santiago, por sus enseñanzas, sus ejemplos de superación, su apoyo y amor que durante toda mi vida me han dado.

A MIS HERMANOS:

Jhonny Arnoldo y Pablo Manuel, por el apoyo que me brindaron día a día en el transcurso de mi carrera universitaria y amor.

A MI PROMETIDO:

Jonathan Estuardo Higueros Ordoñez, gracias por tu amor, apoyo y comprensión.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Máximo centro de cultura y enseñanza superior por excelencia en nuestro país.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Gratitud.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis relacionado al ejercicio del derecho de Portación de Armas reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo la obligación de cumplir con todas las disposiciones y sanciones relacionadas a ese derecho en observancia a lo que establece la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

La investigación pertenece a la rama del derecho penal; además el ámbito geográfico al que pertenece la misma es el departamento de Guatemala, pues es donde se encuentra el mayor número de habitantes del país; el periodo que comprende la investigación es entre los años 2013 y 2014, pues es cuando ha sido detectado el problema a investigar, por la decadente seguridad del país y el escaso accionar de las autoridades gubernamentales.

El sujeto de estudio son los particulares que ejercen el derecho de Portación de Arma de Fuego; el objeto de la investigación es: la necesidad de cumplir con sancionar a las personas que portan de manera visible e intimidatoria un arma de fuego, incurriendo con dicha acción en una falta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, ya que es deber del Estado, garantizar la protección de la persona y la construcción del bien común.

El aporte científico de la presente investigación es para que el Estado cumpla con los procedimientos que establece la ley de la materia, para sancionar a las personas que

ejercen el derecho de portación de arma de fuego al margen de la ley, para así contribuir con la preservación de la paz y armonía social.





HIPOTESIS

La variable dependiente de la hipótesis es el incumplimiento del procedimiento para sancionar a las personas que no cumplen con la obligación de portar un arma de fuego de forma encubierta y sin ostentación, no obstante la existencia del proceso de faltas en la ley adjetiva penal, mismo que de conformidad con la Ley de Armas y Municiones debe implementarse al momento de acaecer tal infracción.

Las variables independientes de la hipótesis son: la primera, la necesidad de que todos los guatemaltecos y las autoridades de seguridad del Estado se concienticen, para que se exija el procesamiento y sanción de los particulares que hacen un mal ejercicio de su derecho de portación de arma de fuego; la segunda variable independiente es, que al visibilizar el problema de seguridad que gradualmente genera la portación intimidatoria de armas de fuego, se contribuirá a mejorar y mantener una pacífica convivencia social mediante la abolición de ésta mala práctica.

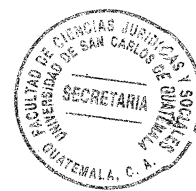


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis de la legislación nacional en relación tanto al Derecho de Portación de Armas de Fuego, como a las obligaciones y prohibiciones legales que conllevan el ejercicio del mismo, se puede afirmar que, se comprobó la hipótesis pues dentro de los métodos utilizados se pueden encontrar los siguientes: se utilizó el método de análisis, que consistió en la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y Ley de Armas y Municiones, así como también en la doctrina del derecho penal.

Una vez interpretadas las normas jurídicas, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener la conclusión del presente trabajo de investigación; el que sirvió además para hacer congruente la totalidad de la investigación, en atención a la problemática que es invisibilidad por los guatemaltecos, pero no por ello deja de ser existente.

La técnica utilizada para la comprobación de la hipótesis fue entre otras la de observación directa, la cual consistió en prestar atención en la vía pública de las personas que portan un arma de fuego, determinándose que existe una total falta de interés, por parte de los ciudadanos y de las autoridades de seguridad, en exigir el cumplimiento de la detención, procesamiento y posterior sanción, de las personas que incurren en la falta de portación ostentosa o intimidatoria de arma de fuego, de esa cuenta se dedujo que es necesario que se concientice sobre los efectos negativos que causa en la sociedad el inadecuado ejercicio de un derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.1.1 Evolución del derecho penal guatemalteco.....	6
1.2 Definición de derecho penal.....	7
1.3 Ramas del derecho penal.....	9
1.4 Fuentes del derecho penal.....	11
1.5 Relación con otras ramas del derecho.....	12
1.6 Vinculación del derecho penal con otras ciencias.....	13

CAPÍTULO II

2. Ley de Armas y Municiones.....	21
2.1 Antecedentes de la Ley de Armas y Municiones.....	21
2.2 Análisis jurídico sobre la Ley de Armas y Municiones.....	25
2.3 Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	35

CAPÍTULO III

3. Tenencia y portación de armas en Guatemala.....	41
3.1 Definición de tenencia de armas.....	42
3.2 Definición de portación de armas.....	42
3.3 Análisis sobre el delito de tenencia y portación ilegal de armas de fuego	44
3.3.1 Definición de delito.....	45
3.3.2 Teoría general del delito.....	48



Pág.

3.3.3 La tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala.....	51
---	----

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento en el procedimiento para sancionar a las personas que infringen lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones.....	53
4.1 Análisis del Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones.....	54
4.2 La portación ostentosa.....	55
4.2.1 Definición de portación ostentosa.....	56
4.2.2 Estudio relacionado a la inadecuada recurrencia de la portación ostentosa.....	56
4.3 Procedimiento en el juicio por faltas.....	58
4.3.1 Competencia.....	58
4.3.2 Sujetos procesales del proceso.....	60
4.3.3 Consecuencias.....	63
4.4 Propuesta de solución a la problemática planteada objeto de este tema	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

En la actualidad es evidente que cada vez más personas ejercen su derecho de portación de arma de fuego, el cual se encuentra amparado constitucionalmente, empero, no todos lo hacen con responsabilidad y apego a la ley, más bien es una práctica intimidatoria hacia las personas a su alrededor, a la cual se le resta valor por su poca trascendencia y perceptibilidad, sin embargo la paz y convivencia social están siendo menoscabadas, por lo que es imperativo que se cumplan los procedimientos sancionatorios respectivos, para que el problema no siga evolucionando.

El objetivo general es, determinar la importancia y necesidad de cumplir con el procedimiento sancionatorio que establece el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones. Dentro de los objetivos específicos están: estudiar doctrinaria y jurídicamente la figura de portación y tenencia de armas de uso personal; realizar un aporte científico y objetivo, para que el Estado de Guatemala tome conciencia que la paz y sana convivencia en la sociedad, se ve afectada por la falta de sanción a las personas que de manera ostentosa portan armas de fuego.

En la hipótesis se menciona que en Guatemala existe una infracción y sanción para la persona que porte un arma de fuego de manera ostentosa, la cual se encuentra regulada en la ley específica de la materia, como una falta, en ese sentido es necesario que tanto los guatemaltecos, como el Estado de Guatemala a través de las autoridades de seguridad, tomen conciencia para que de conformidad con la ley adjetiva penal se cumpla



con procesar y sancionar a los particulares que infrinjan lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, logrando con ello el mejoramiento y preservación de la paz y armonía social.

La investigación consta de cuatro capítulos: el primero, se trata el tema el derecho penal, aspectos generales, así como antecedentes históricos; el segundo, se estudia la Ley de Armas y Municiones, motivos de su creación y análisis de aspectos relevantes; el tercero, hace referencia a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala; el cuarto, se desarrolla de forma especial el incumplimiento en el procedimiento para sancionar a las personas que infringen lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterios válidos, de igual forma se aplicó el histórico, que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo la realización de una comparación de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de una conclusión y planteamiento de posibles soluciones. Las técnicas que se utilizaron, fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal, es una de las ramas del derecho, con mayor antigüedad, por lo que se analizará, realizándose un recorrido histórico, así como otros aspectos de gran relevancia.

“Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida ya que permite la ubicación del cómo hace y cómo se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.”.¹

El derecho penal “es el que regula los presupuestos de la pena y de la aplicación de las medidas en general”.²

1.1. Antecedentes históricos

Para poder tratar el derecho penal se debe analizar la historia de esta ciencia. “Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 6.

² Heinrich Jeascheck, Hans. **Tratado de derecho penal**. Pág. 18.

han evolucionado a la par de la sociedad. En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado”.³ Esta apreciación de los Licenciados De León Velasco y de Mata Vela es muy significativa al poder señalarse algunas de las teorías de los antecedentes de esta rama del derecho.

Es importante establecer en toda investigación teorías y doctrinas que nos auxilien en el conocimiento de la materia, por lo que a continuación se plantea la evolución histórica del derecho penal, según algunos tratadistas. “En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

Época de la venganza privada. En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de forma de manifestación individual. La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Es esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la ley del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. (Ojo por ojo, diente por diente) Además de la ley del

talión aparece como otra limitación de la venganza privada la composición a través de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual”.⁴ En la actualidad, debido a los altos índices de violencia en que se encuentra sumergida Guatemala, esta forma de justicia se ha vuelto a utilizar, vulnerándose con ello el Estado de derecho.

Época de venganza divina: “Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo Hebreo”.⁵ Es evidente el fenómeno que se daba en este punto de la historia ya que se creía, que el que impartía la justicia era un ser supremo que delegaba el poder en un ser humano.

Época de la venganza pública: “Se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendían mantener a toda costa la

³ De León Velasco y de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 14.

⁴ **Ibid.** Pág. 15.

⁵ **Ibid.** Pág. 16.

tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llevo a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas en relación al daño causado”.⁶ En este período lo que se evidencia es que no existía justicia sino represión de unos a otros.

Periodo humanitario: “Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del Siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra de los delitos y las penas). Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria, se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la edad de oro del derecho penal”.⁷

Dentro de este contexto histórico se dieron grandes avances en la consolidación de lo que más tarde sería la prevención del delito.

Etapa científica: “Inició con la obra del marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única,

general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico”.⁸ A pesar de los avances en este periodo aún no se establece una clara prevención de delito.

Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. “Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente”.⁹ Durante esta fase se observa un retroceso ya que no existe imparcialidad y las figuras delictivas se adecuan según la conveniencia del jefe de gobierno.

⁶ **Ibid.** Pág. 17.

⁷ **Ibid.** Pág. 18.

⁸ **Ibid.**

⁹ **Ibid.** Pág. 20.

Época moderna: “Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico”.¹⁰

Pero como se manifestó anteriormente el derecho penal sigue evolucionando adaptándose a la problemática mundial.

1.1.1. Evolución del derecho penal guatemalteco

Debido a que se ha tratado la historia y evolución del derecho penal, es importante establecer la reseña jurídica guatemalteca, se puede contar la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente fecha.

El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas, el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio. El cual aún sigue vigente, aunque se ha reformado atendiendo a las necesidades del país.



1.2. Definición de derecho penal

Para tener una mayor claridad en cuanto a los temas a tratar en este estudio, es indispensable hacer notar que el nombre derecho penal puede denominar, de manera conjunta o separada, indistintamente, a dos conceptos diferentes. Zaffaroni hace alusión a esto y expresa: “Al conjunto de normas jurídico penales y, o, al sistema de interpretación de esa agrupación dispositiva; el primero de ellos es el derecho penal propiamente dicho y, el segundo, es la ciencia del derecho penal; en eso consiste la duplicidad del concepto general del derecho penal, para quien la ciencia jurídico penal es el sistema de comprensión de la legislación penal y le asigna un carácter interpretativo, como lo tiene cualquier ciencia, cuyo objeto de interpretación es ese particular conjunto de disposiciones jurídicas, las penales.”¹¹

Pero utilizando los conceptos en un solo sentir se puede definir de diversas maneras, por lo cual para lograr el entendimiento de un concepto es necesario estudiar varias posturas y definiciones de varios juristas y así se podrá brindar una definición propia más adelante.

El uso indiscriminado de la expresión derecho penal ahora como legislación o ciencia, no es nocivo si tenemos en cuenta la dualidad que suele encerrar, por lo cual se entiende como derecho penal al “conjunto de leyes que traducen normas punitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance cuya violación se llama delito e importa una coerción

¹⁰ **Ibid.**

¹¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal.** Pág. 21.



jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor.”¹² Esta sólo es una de las múltiples definiciones que se han creado alrededor de esta ciencia.

Según el escritor español Eugenio Cuello Calón el derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.¹³ Este autor se enfoca más en los ilícitos penales y las sanciones que giran alrededor de este.

Derecho penal “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.¹⁴ Esta definición a diferencia de la anterior hace hincapié en la aplicación en los casos concretos.

“El derecho penal subjetivo consiste en la facultad de aplicar normas jurídicas que se encarguen de regular el poder punitivo del Estado, asociando los hechos determinados como presupuestos y penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas”.¹⁵

“El derecho penal objetivo o ius poenale como también se le denomina, es aquel que se refiere a las normas jurídico penales en sí. Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”.¹⁶ También, se puede establecer que el derecho penal subjetivo consiste en la potestad con la cual cuenta el Estado de la declaración de hechos como punibles y a los cuales les impone penas o medidas de seguridad.

Las definiciones anteriores que el derecho penal, es una ciencia que basada en El derecho penal objetivamente considerado se define de la siguiente manera: “Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.¹⁷

Se puede decir después de establecer principios, doctrinas y leyes regula de manera sancionatoria los actos que se encuentran contrarios a las normas establecidas.

1.3. Ramas del derecho penal

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados según a que el mismo se esté refiriendo. De tal modo se puede mencionar una clasificación preliminar, en base a la normativa del país: Derecho penal sustantivo, derecho penal adjetivo o procesal penal y el derecho penitenciario.

Derecho penal sustantivo: se refiere a “la sustancia de la misma que conforma el objeto de estudio de la ciencias del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto

¹² **Ibid.** Pág. 24.

¹³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 8.

¹⁴ De León Velasco y de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 5.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 37.

¹⁶ Cuello Calón. **Ob. Cit.** Pág. 24

¹⁷ Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Pág. 20.



17-73 del Congreso de la república y otras leyes penales de tipo especial”.¹⁸

Esta definición el tratadista la recopila en base a la conformación del Código Penal vigente.

El derecho penal procesal o adjetivo: “Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.”¹⁹

Con base a lo mencionado, se puede referir que el derecho procesal penal, es un conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del congreso de la república, Código Procesal Penal.

Derecho ejecutivo (penitenciario): “Es el conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto.”²⁰ Es decir que el derecho penitenciario es un conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de las penas y medidas que son privativas de libertad y que son consecuencia de la detención y prisión provisional.



1.4. Fuentes del derecho penal

Por fuente se puede decir que es todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De este modo, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina. En general, las fuentes del derecho pueden ser:

- “Reales: Son la causa que hace necesaria la creación de la norma; constituyen un acontecimiento que, en un momento dado propicia el surgimiento de una norma jurídica.
- Formales: Son el proceso de creación de las normas jurídicas.
- Históricas: Son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas.”²¹

Por la naturaleza especial y delicada del derecho penal, solo la ley puede ser fuente de él. Es común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuentes del derecho penal, pero únicamente sirven para profundizar en él, para desentrañar el sentido de la norma, para aclarar las lagunas de la ley y, en general, para llevar a cabo una correcta interpretación de aquellas.

¹⁸ De León Velasco y de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 8.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 9.

²⁰ **Ibid.** Pág. 9.

²¹ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal.** Pág. 37.



1.5. Relación con otras ramas del derecho

Si bien el derecho es un todo, en el cual es imposible prescindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones:

- Derecho Constitucional: la Constitución de cada Estado es la que fija las bases y los límites a los que el Derecho Penal deberá sujetarse (limitaciones al ius puniendi), con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.
- Derecho Civil: muchas de las nociones que se utilizan en el Derecho Penal provienen o son definidas en el Derecho Civil. Ambos establecen sanciones, pero el Derecho Civil es reparador y el Derecho Penal es retributivo atendiendo al daño y peligrosidad del sujeto.
- Derecho Mercantil: Se puede ejemplificar con el delito de estafa mediante cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.
- Derecho Administrativo: por una parte, el Derecho Penal protege la actividad administrativa sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito autoridad administrativa agrava la pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho.



- Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.
- Derecho Internacional: La infracción de la ley nacional de otro país lo hace internacional.

1.6. Vinculación del derecho penal con otras ciencias

En algunas se resalta la relación existente con otras ciencias y en otras por ser explícitas las definiciones no se puntualiza sobre las mismas.

“La penología es el estudio del origen, fundamento, necesidad, variabilidad y consecuencias de la ejecución de las sanciones. Es decir, se encarga del estudio de las sanciones englobando bajo esta palabra la privación o limitación de derecho que el reo sufre, pero también la prevención y la corrección buscadas, esta ciencia es de tipo eminentemente naturalístico, pues se dedica a recoger datos, analizarlos, evaluar sus resultados de hecho y realizar hasta donde fuere posible experimentos.”²²

La penología se ocupa del estudio de la sanción de delincuentes, especialmente de las penas privativas de libertad, sometiendo al delincuente a tratamiento penitenciario, de ahí la relación con el derecho penal, especialmente con la concepción de criminología

²² Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Pág. 16.

clínica. Ambas estudian al hombre de conducta desviada, lo que determina que tengan una interrelación sin perder su autonomía, en vista de que como quedó expuesto cada uno es competente en campos totalmente autónomos.

- “Criminalística: es la ciencia que aplica heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, con el propósito de descubrir y verificar el cuándo, el dónde, el quién y las circunstancias de un hecho.
- Criminología: esta ciencia, no jurídica, perteneciente al mundo del ser y que estudia la conducta antisocial y al delito, así como el autor de éste desde un punto de vista distinto del normativo, se considera básica en el análisis del derecho penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente.”²³

Es común la confusión entre derecho penal y criminología, el primero es una ciencia jurídica, en tanto que la segunda no lo es; se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas. Realiza un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de una prevención y readaptación.

“Desde tres ángulos se ha estudiado el problema de las relaciones existentes entre las dos ciencias: 1) Algunos pensadores participan de la idea que el derecho penal desaparecerá dentro de la criminología. En contra de ello se manifiesta la mayoría, el derecho penal será necesario, siempre que exista sociedad; 2) En cuanto a su objeto,

hay casi acuerdo en que mientras el derecho penal se dirige al estudio analítico de la norma, la criminología observa el fenómeno delictual dentro de un ámbito más amplio. 3) En relación con la noción del delito, no hay acuerdo. Al paso que unos afirman que la criminología debe entenderse con el concepto delito de manera reducida, es decir lo recogido como tal por la ley penal”.²⁴

El derecho penal es una ciencia normativa, en tanto que la criminología una ciencia causal explicativa, lo que provoca equivocaciones al tratar científicamente temas relacionados con el delito cuya ubicación es imperativa. Siendo la criminología una ciencia causal explicativa y el derecho penal una ciencia normativa, parten de presupuestos diversos y tienen un contenido diferente, pues a tiempo averigua el porqué de la criminalidad y de las leyes penales que la crean normativamente y estudia su dinámica, éste se ocupa de la conducta ilícita sólo en cuanto ella se encuentra descrita en un tipo legal.

En este orden de ideas, la criminología es una ciencia abierta, cuya única limitación está dada por la naturaleza misma del fenómeno antisocial que estudia el delito, al tiempo que el derecho penal es disciplina cerrada en cuanto sólo atiende al comportamiento ilícito que el legislador ha estampado dentro del marco de la norma.

Desde luego, el objeto de estudio sigue siendo en ambos casos uno solo, pero su

²³ **Ibid.** Pág. 17.

²⁴ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág. 26.

enfoque varía, pues a tiempo que la criminología es delito toda conducta antisocial, vale decir, todo comportamiento humano que lesione o ponga en peligro intereses particulares o sociales de alguna entidad.

Para el derecho penal solo es delito aquella especie de conducta que en razón de una supuesta o real antisocialidad del legislador ha considerado necesaria recoger en una norma positiva y adscribirle una sanción.

Es mucho más amplio el concepto criminológico del delito que el concepto jurídico del mismo.

Por otra parte, la finalidad que ambas disciplinas persiguen, no es idéntica, pues a tiempo que la criminología estudia el delito en sus orígenes y desarrollo operativo para formular una política de prevención y colaborar con el derecho penal en la implantación de nuevas figuras criminosas, en su limitación legal o en su modificación, éste, al conminar con la amenaza de una sanción a quien realice el comportamiento típico, persigue un doble fin: tratar de que el delincuente potencial no se transforme en real en razón de la coacción psíquica que sobre él puede ejercer la amenaza del castigo y procurar la readaptación de quien, a pesar de la prohibición, consumó el hecho ilícito.

“La criminología y el derecho penal son dos ciencias autónomas, pero ni opuestas ni separadas, más bien asociadas. No se resuelve ningún problema penal sin tener en cuenta los resultados de la criminología convertida en base indispensable de la teoría y

práctica del derecho penal moderno, así como del derecho penitenciario y del derecho procesal".²⁵

- Medicina forense: "Esta rama de la medicina coadyuva en la investigación de determinados delitos, como lesiones, aborto, infanticidio, homicidio y algunos de tipo sexual con lo cual logra una adecuada y justa administración de justicia, pues esclarece las dudas que se le presentan al derecho penal."²⁶

La medicina forense al igual que la criminalística establece la relación entre delito y la prueba.

- Filosofía del derecho penal: "Es la ciencia que se ocupa del estudio de las cuestiones penales desde el punto de vista filosófico, conectando las normas penales con el orden universal, indicando en qué medida el fenómeno de la pena y el delito tienen carácter universal, buscando su legitimación sobre la base de la naturaleza y de los fines del Estado y del valor moral y legal de la personalidad del individuo."²⁷

- Psicología criminal: "Se encarga del estudio de las desviaciones y motivaciones de la personalidad, en relación con el crimen, como factores primarios del mismo. La psicología trata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a

²⁵ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 10.

²⁶ **Ibid**. Pág. 11.

²⁷ <http://elbuzondefernando.blogspot.com/2011/02/enciclopedia-de-las-ciencias-penales-y.html>.
Enciclopedia de ciencias penales. (Guatemala, 15 de diciembre de 2013).

delinquir, que significado tienen esa conducta para él, porque la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a conductas criminales.

- Psiquiatría criminal: realiza el estudio de los criminales psíquicamente anormales, su forma de manifestarse, sus causas psíquicas, y corporales y las posibilidades de tratamiento físico y mental.

- Psiquiatría forense: lleva a cabo la aplicación de los conocimientos médicos en la patología mental en aquellos casos en que es necesario precisar el estado mental de un individuo. Disciplina que trata de los enfermos mentales considerados desde el punto de vista de las ciencias jurídicas.”²⁸

- Antropología criminal: “estudia los caracteres somáticos y psicofisiológicos del delincuente, es la ciencia del hombre delincuente. Hace el examen somático y funcional, al estudiar los caracteres anatómicos y funcionales del delincuente.”²⁹

- Estadística criminal: “Es la ciencia auxiliar no jurídica del derecho penal que estudia el aspecto numérico del delito como fenómeno social. Pero por sí solo, no constituye un medio independiente de investigación. Empieza por conocer los fenómenos de masa, o sea la reunión de objetos relativamente homogéneos de donde surgen desmembraciones, combinación de características, elementos para la sociología criminal.

Los datos de la estadística criminal, seriación temporal, los polígonos y curvas de frecuencia, los grados de dispersión y desviación, descubren visual y objetivamente el mundo delictivo.

También es correspondiente una significación sintomática respecto a la criminalidad y puede hablarse de la importancia representativa de la estadística de los delitos como captación parcial de un fenómeno de masa.”³⁰

Se evidencia que la estadística criminal es muy importante en las investigaciones y en la creación de políticas que conlleven a la erradicación de los delitos.

Siguiendo esta clasificación adaptada a Guatemala, la estadística a su vez subdivide en:

- Estadística policial: Es aquella que recoge y compila la Policía Nacional Civil, sus datos, que abarcan delitos y faltas son tomados por los cuerpos, estaciones, subestaciones y puestos de policía, diseminados por todo el país, los cuales son reportados y registrados por el Archivo General de la Policía Nacional Civil, constituyendo la base para la carencia o no de antecedentes policíacos de las personas.

²⁸ **Ibid.**

²⁹ **Ibid.**

³⁰ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal.** Pág. 10.



- Estadística judicial: Es la proporcionada por los jueces y magistrados penales del país; encontrándose tabulados únicamente los procesos que llegan a sentencia firme condenatoria, los cuales se clasifican por delitos en el Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia, dependencia que cuenta con un banco de datos que sirven para determinar la carencia o existencia de antecedentes penales de las personas.



CAPÍTULO II

2. Ley de Armas y Municiones

La Ley de Armas y Municiones que actualmente se encuentra vigente en Guatemala, fue creada después de existir diversas problemáticas y ambigüedades en la anterior ley, es por ello que en este capítulo se estudiará la normativa, así como aspectos relacionados a los motivos de su creación.

2.1. Antecedentes de la Ley de Armas y Municiones

“En abril del 2009 entró en vigencia el decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones, después de 10 años de diversas iniciativas para lograr la reforma del decreto 39-89 derogado. En ese transcurso, el Estado de Guatemala aprobó y ratificó distintos instrumentos internacionales en materia de armas de fuego y municiones, tanto del ámbito centroamericano, como del interamericano y universal; algunos de ellos con efectos jurídicamente vinculantes para el Estado y otros con efectos políticos. Todos estos instrumentos han establecido un marco de acción con relación al tema de armas de fuego y municiones y contienen una serie de compromisos de carácter legislativo, político, operativo y técnico que el Estado de Guatemala debe cumplir.

Entre los instrumentos internacionales más importantes se encuentran: la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones,

Explosivos y Otros Materiales Relacionados –conocida como CIFTA-; el Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos; el Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones que forman parte de los protocolos complementarios de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y, con relación a las transferencias, el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.”³¹

Varios de los compromisos que el Estado de Guatemala asumió en materia de control de armas se refieren a la necesidad de incorporar a la legislación nacional algunas figuras para garantizar no solamente el control sobre la circulación de armas y municiones sino que también se tendrán las herramientas jurídicas necesarias para perseguir y procesar a los imputados por casos de circulación ilegal de armas de fuego.

“En ese sentido, una de las obligaciones del Estado era establecer en la Ley lo relacionado al marcaje de armas de fuego en tres momentos: cuando se fabrican, cuando se importan y cuando se comisan armas de fuego y son destinadas a fuerzas de seguridad del Estado. El marcaje o marcación es un mecanismo para efectivizar el rastreo de armas de fuego y requiere que a través de alguna simbología se conozca el país en el cual se fabrica o importa. En el caso de Guatemala, la Ley de Armas y Municiones estableció la obligatoriedad de marcar las armas con la leyenda GUA.

Asimismo, se encontraba pendiente lo relacionado a la figura del tráfico ilícito, el cual rebasa el caso de una importación o exportación ilegal, más bien sugiere que el tráfico ocurre cuando cualquier Estado involucrado en una transacción no la autorizó, o cuando se utilizan municiones anotadas como traficadas, y también aplica en otros supuestos.

Esta obligación se refería a tipificar el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, lo cual también posibilitará, al amparo de la Convención Interamericana, la extradición en casos de cometerse este ilícito, ya que uno de los requisitos de conformidad al derecho internacional es que exista identidad de tipificación del ilícito en el Estado requirente y el requerido.

Otro de los cambios más notorios de la ley es el relacionado a delitos y faltas, las penas se aumentaron ostensiblemente, y para ejemplo se tiene el delito de portación ilegal de arma de fuego: en la Ley derogada se contemplaba una pena de seis meses a un año de prisión, mientras que la nueva ley establece una pena de ocho a diez años de prisión. Casi todas las penas superan los cinco años de prisión lo cual viene a impactar la posibilidad de aplicar medidas desjudicializadoras, dado que no se cumple con los presupuestos que establece el Código Procesal Penal para el efecto. Aquí también, cabe hacer mención que uno de los principales temas que se creía contemplaba esta ley, era la imposibilidad de aplicar medidas sustitutivas a los delitos tipificados en la misma, lo cual se desvanece dado que la misma no estableció esta prohibición.

³¹ De León Wantland, Mayda. **Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, anotado.** Pág. 5.

Otro tema que se aborda con la presente Ley, es el relacionado a la idoneidad de las personas para obtener una licencia de portación, dado que no se contaba con las herramientas para asegurar que la persona que poseía una licencia de portación conociera sobre armas de fuego, sobre la legislación aplicable y no se convirtiera en un peligro para la sociedad. Al respecto, la Ley incorporó la figura de las evaluaciones, por lo que en el caso de las primeras licencias de portación, el interesado deberá someterse a un proceso de evaluaciones psicológicas, de conocimiento de la ley, de medidas de seguridad y técnicas.”³²

Los Acuerdos de Paz establecieron el compromiso de trasladar el control de armas del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, dentro de los artículos transitorios de la Ley se establece la posibilidad de efectuar este traslado en el plazo de dos años.

No obstante los avances que representaba la sola emisión de la Ley de Armas y Municiones, el esfuerzo normativo se encontraba incompleto, dado que no se había emitido el Reglamento correspondiente. Casi dos años después de la entrada en vigencia de la Ley, se emite finalmente el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo número 85-2011, entrando en vigencia el siete de abril del 2011.

El Reglamento complementa el ordenamiento jurídico en la materia, estableciendo procedimientos, aclarando conceptos, dando viabilidad a los mecanismos establecidos en la Ley. Es el reglamento el que aclara la forma en la que se efectuará el marcaje, los procedimientos a seguir para el registro y control del armamento de las entidades del

Estado y de las empresas de seguridad; el tipo y forma en la que se realizan las evaluaciones para acceder a una licencia de portación de armas, entre otros.

2.2. Análisis jurídico sobre la Ley de Armas y Municiones

Para poder tratar los aspectos importantes de la Ley de Armas y Municiones, es necesario realizar un análisis sobre las armas de fuego.

La pólvora negra fue inventada por los Chinos aproximadamente en el Siglo IX de nuestra era, mas no concibieron las armas de fuego como se conoce, solamente la utilizaron para fabricar cohetes y fuegos artificiales. De acuerdo al autor Ocete Rubio: “su composición básica es una proporción variable de salitre, azufre y carbón, dejando después de la combustión gran cantidad de residuos y arrojando mucho humo, por oposición a este fenómeno a las pólvoras modernas se les llama sin humo, aunque ahora producen también pero en menor cantidad. La pólvora y el conocimiento de su empleo explosivo o propulsivo llegó a Europa de la mano de los científicos árabes entre finales del Siglo XIII a principios del Siglo XIV, donde la referencia más antigua se encuentra en el tratado de Marco Greco, que describe la composición de la pólvora negra, aunque existen referencias más fidedignas en dos manuscritos de Walter de Milimete, capellán de Eduardo III de Inglaterra que se remontan a 1326 y que describen lo que actualmente se consideran los modelos más antiguos de armas de fuego.

³² *Ibid.* Pág. 6.

Sin embargo; es a partir de la segunda mitad del Siglo XIV, que se registraron mayores y frecuentes referencias al uso bélico de las armas de fuego, de las que las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, que son aquellas armas que pueden ser fácilmente empleadas y transportadas por una sola persona. Al principio las armas de fuego eran poco fiables e inseguras, pero han ido evolucionando hasta alcanzar un nivel de utilidad y practicidad que las han convertido en uno de los medios para herir, asesinar o cazar.”³³

Paul Akshoy establece: “Un arma es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza. Un arma es por tanto un dispositivo que amplía la dirección y la magnitud de una fuerza. Según otra interpretación, podrían definirse como los dispositivos más sencillos que utilizan ventajas mecánicas para multiplicar una fuerza en ataque, las armas pueden ser utilizadas como un instrumento de coacción, por contacto directo o mediante uso de proyectiles. Estas herramientas, por tanto, van desde algo tan sencillo como un palo afilado a un complejo aglomerado de tecnologías, como un misil balístico intercontinental.

En sentido metafórico, cualquier cosa capaz de causar un daño puede ser entendido como arma, y en este sentido se interpreta el desarrollo de la guerra psicológica durante las guerras del Siglo XX. Más recientemente, se han diseñado armas no letales, diseñadas para ser utilizadas por grupos paramilitares, fuerzas de seguridad o incluso

tropas en combate, y cuyo objetivo es provocar daños suficientes para neutralizar a un adversario sin causarle la muerte y minimizando su impacto sobre el medio ambiente.

En la práctica, se entiende que cualquier elemento capaz de dañar podría ser considerado un arma, (aun cuando si ésta no fuera su principal función), dependiendo de las circunstancias y fines con que se las utilice. Criterio similar es utilizado en la ciencia del derecho, donde el puño, pese a no ser su función inmediata la de dañar, puede llegar a ser considerado un arma. Sin embargo, según el derecho penal vigente en muchos países, un objeto no puede ser considerado como arma si no fue creado con las funciones específicas de ataque o defensa.”³⁴

En la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009, norma en el Artículo 1, “la tenencia y portación de armas así como de municiones, dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala.”

El objeto de dicha Ley, está establecido en el Artículo 2. “La presente Ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.”

Es decir que se regula todos los servicios relativos a las armas y municiones, no solo

³³ Ocete Rubio, Rafael. **Las armas de fuego, historia de su evolución: 1775-1900.** Pág. 36

³⁴ Akshoy, Paul. **Engineering mechanics and strength of materials.** Pág. 215.



para las personas individuales y colectivas de uso civil, sino también para las fuerzas de seguridad del Estado, que si es cierto el Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil se rigen por sus Leyes específicas, estos deben apegarse y no contradecir la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009.

La Ley de Armas y Municiones realiza una clasificación sobre todo tipo de armas y lo realiza de la siguiente manera:

- Arma de fuego: “Las armas de fuego se dividen en: Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.” Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones.

De conformidad a la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, se tiene la siguiente definición sobre armas de fuego: Artículo I. Numeral 3. Armas de fuego: cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

- Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. En el Artículo 5 de la Ley citada, establece que: “El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según las atribuciones constitucionales siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de la Ley. Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aún cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.”

- De uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. El Artículo 6, de la misma norma, establece: “Las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, podrán hacer uso de las armas de fuego en adición a las establecidas en el Artículo 9...” , que regula sobre las armas de fuego de uso civil, y el Artículo 11, que establece sobre las armas de fuego deportivas, las armas de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se clasifican de la siguiente manera: Fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.”

- De uso y manejo colectivo: Como establece el Artículo 7 de la Ley de Armas y Municiones, éstas pueden ser: Las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.”

Se entiende por ametralladoras ligeras y pesadas: “Una ametralladora ligera puede ser identificada, por la arma o por su función táctica. Se usa para disparar ráfagas cortas de ocho a 10 disparos, generalmente desde un bípode; un soporte para fuego continuo como es el trípode, ya es una característica de una ametralladora media. Algunas ametralladoras, en particular las ametralladoras de propósito general, pueden ser desplegadas tanto como ametralladoras ligeras como medias. Como regla general, si una ametralladora es desplegada con un bípode es una ametralladora ligera; y si lo es en un trípode es una ametralladora media, al menos que tenga un calibre de 10 mm o superior, entonces es una ametralladora pesada. Las ametralladoras ligeras modernas suelen tener un calibre menor, además de ser más ligeras y compactas, que las ametralladoras medias.

Las ametralladoras ligeras, como la Lewis británica, fueron introducidas por primera vez en la Primera Guerra Mundial, para aumentar el poder de fuego de la infantería. Al fin de la Segunda Guerra Mundial, las ametralladoras ligeras generalmente estaban siendo desplegadas en una escala de una por sección o escuadra. Es posible disparar una ametralladora ligera desde la cadera o en movimiento, pero resulta poco preciso, por lo que generalmente se dispara desde una posición estacionaria usando un bípode.

Muchas ametralladoras ligeras antiguas (como la Bren o el fusil automático Browning Modelo 1918), eran alimentadas mediante cargador. Otras como la MG 34, podían ser alimentadas mediante cinta o cargador. Las ametralladoras ligeras modernas están diseñadas para disparar más proyectiles de menor calibre, y tienden a ser alimentadas mediante cinta. Algunas, como la RPK soviética/rusa, son modificaciones de diseños de fusiles de asalto existentes. Las adaptaciones, generalmente incluyen un cargador de mayor capacidad, un cañón más pesado para resistir el sobrecalentamiento, un mecanismo más robusto para soportar el fuego continuo y un bípode. Otras ametralladoras ligeras modernas, como la FN Minimi, ofrecen la posibilidad de utilizar cinta de munición o un cargador desechable. Las ametralladoras ligeras modernas de menor peso han permitido ser desplegadas a nivel de escuadra.”³⁵

- De uso y manejo individual. En el Artículo 8 se establece: “Descripción de las armas de uso y manejo individual. Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas

³⁵ Morales Teos, Edna Susana. **Aporte doctrinario y análisis jurídico del artículo 79 inciso c) de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009.** Pág. 29.

automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósitos de ocultamiento.”

- De uso civil. Como establece el Artículo 9, “se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.”
- Deportivas. Son aquéllas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente, como establece en el Artículo 11 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009, “las armas deportivas son: Armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: Las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: Los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta 36 pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas de caza: Revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta 36 pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal

propósito. Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquéllas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático.”

- Armas de acción por gases comprimidos. De acuerdo al Artículo 12 de la ley en mención. “Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesitan liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros”

“Es un arma que utiliza la fuerza del aire comprimido, en contraposición a las armas de fuego, que se basan en reacciones químicas que producen una gran cantidad de gases, al quemarse la pólvora.

Suelen consistir en un rifle o pistola, que tiene una cámara de potencia en la que un muelle es sometido a compresión y mantenido así por el mecanismo del gatillo. Al accionar el gatillo, el muelle es liberado y acciona un pistón que comprime aire que pasa al cañón, donde reposa el balín. Bajo la fuerza del aire comprimido por el pistón, el balín se ve obligado a atravesar el cañón a alta velocidad, para, una vez en el aire, inicia su trayectoria libre hasta el blanco.

Los modelos más económicos y populares suelen ser de tiro único, debiendo amartillar el arma y poner manualmente un balín nuevo en cada disparo. Esto se hace al bascular

el cañón hacia abajo, que, por medio de unas bielas, comprime el muelle y deja a la vista la recámara del cañón, donde se coloca el balín.”³⁶

En otros modelos se usa una cantidad de aire comprimido previamente al disparo, bien por una bomba integrada en el arma y que hay que accionar para cada disparo, o bien por una bomba manual, un compresor.

- Artículo 14. Explosivos. “Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen. Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin. Según su tipo de acción son:
 - Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
 - Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico. Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos bélicos: los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra.”

Según la CIFTA, se consideran Explosivos: Artículo I. Numeral 5. “Explosivos: toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto: sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.”

Las mencionadas son algunas de las armas de mayor relevancia que se mencionan en la Ley de Armas y Municiones, también existe una clasificación sobre las armas blancas, pero debido a que la investigación en su tema central trata sobre armas de fuego, pues no se citaran estas.

2.3. Dirección General de Control de Armas y Municiones

Antes del DIGECAM se encontraba lo que era el DECAM, que era el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, el cual se creó por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificando por el entonces Presidente Constitucional de la República Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año.

³⁶ *Ibid.* Pág. 48.

Con las reformas que se dieron en la Ley de Armas y Municiones en el artículo 17, Capítulo Único, Título II, del mencionado Decreto, se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional y en el artículo 18 se señalan sus funciones. Desde su creación hasta la fecha, ha funcionado en 5 sedes distintas.

La DIGECAM, es la Dirección General de Control de Armas y Municiones, es una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como función primordial el registro y control y todo lo relacionado a las armas de fuego y sus municiones.

Su órgano principal es la jefatura, compuesta por el director y sub-director general, ambos nombrados por el ministro de la defensa nacional. Tiene entre sus otros órganos: Auditoría interna, sub-jefatura, asesoría jurídica y asesoría técnica y forense.

Basados en los principios registrales, toda persona que adquiera un bien, sea un bien inmueble o cualquier otro derecho real, debe inscribirlo en el registro respectivo, esto le da certeza jurídica, al momento de querer disponer del mismo.

El registro de un arma, se encuentra regulado en el Artículo 24, inciso a. de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009, establece que se debe registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.



El fin primordial de este registro, es que quede inscrito la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional de Guatemala, ya que en caso de un hecho o acto que se encuentre involucrado un arma o munición la DIGECAM, podrá brindar apoyo e información para una mejor investigación, basados en los registros de las mismas.

Funciones y atribuciones de la DIGECAM:

- a. "Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.

- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.



- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.
- u. Las demás que le asigne la presente Ley.”

Se evidencia que las funciones de esta institución son de trascendencia nacional, ya que no sólo realizan un registro, sino deben custodiar, guardar información, planificar estrategias.





CAPÍTULO III

3. Tenencia y portación de armas en Guatemala

Es relevante que la portación de arma; es un derecho inviolable de la persona, pero depende de las circunstancias que el individuo considere esta libertad como libertinaje.

La persona que posee el derecho de portar arma, debe cumplir con los diferentes requisitos que establece el, decreto 39-89, Ley de Armas y municiones, los cuales deben seguirse, y cumplirse con el objeto de que las personas que tengan arma, ya sea blanca o de fuego; sean capaces de ostentarla , tanto física como mentalmente.

Ahora bien lo que es motivo de investigación es establecer las ventajas y desventajas de la tenencia de armas, y el uso positivo o negativo que muchas personas le han dado a este derecho, porque si bien es una libertad del individuo, constitucionalmente garantizada; es preciso indicar las ventajas y desventajas, que surgen como consecuencia de que a cierta edad cualquier persona tiene la facultad de portar arma, sin importar si la misma es capaz mentalmente para hacer efectivo este derecho sin poner en riesgo su vida propia y la de sus semejantes, ya que los motivos por lo que un sujeto solicita licencia para portación de arma, son diversos y entre ellos pueden haber motivos encaminados a venganzas, miedos de represalias, crimen, o en el mejor de los casos por seguridad y defensa.



3.1. Definición de tenencia de armas

La tenencia y portación de armas es un derecho individual relativo. El artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala permite la tenencia de armas no prohibidas por la ley, en tanto que se reconoce el derecho a la portación de armas regulado por la Ley. Entendemos que los esfuerzos de carácter nacional deben ir enfocados hacia la creación de una ley que desarrolle el derecho de tenencia y portación de armas en manos de los particulares, que regule de forma más eficiente un sistema restrictivo, con adecuados mecanismos de control, autorización y fiscalización que permitan alcanzar la finalidad estratégica de poner fin a la proliferación creciente de armas en manos de particulares y su utilización en hechos delictivos.

3.2. Definición de portación de armas

Consiste en el derecho de cualquier individuo a la tenencia, uso y transporte de armas, con fines defensivos, deportivos, cinegéticos (como medio de supervivencia o deporte), escolta, privada o de otra naturaleza, sin perjuicio de otras actividades legales que pudieran realizarse con las mismas.

“La necesidad de protección y la tendencia a la agresión congénita en el hombre, han dado lugar a que en todas las épocas se hayan empleado multitud de recursos para elaborar armas, evolucionando estas a través de los tiempos; así, se puede distinguir dentro de la historia los diversos estadios de su desarrollo. El género humano, estimulado



por su misma debilidad y ante el sin número de peligros que le rodean, siente la necesidad de refugiarse y de procurarse armas con que compensar su inferioridad física con relación a los terribles enemigos que le asechan por todas partes. Para inventar armas e instrumentos de trabajo, utilizaron los medios que le proporcionaba la naturaleza, primordialmente la piedra; la cual, con la imitación de los modelos existentes en el medio comenzaron a tallarla, relacionándola con la madera, construyendo instrumentos como mazas, hachas y punzón.”³⁷

“La primera arma arrojadiza fue la piedra, de tamaño no muy grande y de forma regular, lanzada con la mano; pero cuando quiso lanzar piedras mayores, conoció pronto la ventaja de escogerlas en forma de disco, que cortan con más facilidad el aire y alcanzan mayor distancia; luego apareció la honda como arma arrojadiza.”³⁸

“Al ver con atención la historia de Guatemala, nos damos cuenta que las armas han estado presentes entre los guatemaltecos vinculadas principalmente a grupos de poder como el económico y el político; dos factores que han determinado y configurado la cultura de las armas existente en Guatemala. Los temas relativos a la seguridad y el control de armas son de mucha importancia para los gobiernos porque en ella reside la defensa de la integridad del territorio, la soberanía y la llamada seguridad nacional, lógicamente sin dejar de lado el tema que preocupa al ciudadano común y corriente, al ciudadano de a pie, por así decirlo como lo es el referente a la seguridad ciudadana,

³⁷ Paredes, Nidia. **Tenencia de armas en Guatemala.** Pág. 3.

³⁸ Mata Gavidia, José. **Anotaciones de la historia patria centroamericana.** Pág. 17

violencia y todas sus manifestaciones han demostrado ser el fenómeno con mayor capacidad de globalización.

En Guatemala la violencia se ha venido desbordando, tanto en el modus operandi de la delincuencia común como del crimen organizado. La desconfianza en las fuerzas de seguridad ha aumentado y como una medida que pretende contrarrestar este sentimiento, la población se ha volcado a adquirir un arma de fuego como medio para defender sus bienes, su familia y la propia vida: esta situación ha creado una especie de círculo vicioso, pues a mayor cantidad de armas en manos de la ciudadanía ha aumentado los delitos relacionados con el uso de un arma de fuego.”³⁹

3.3. Análisis sobre el delito de tenencia y portación ilegal de armas de fuego

Algunas personas disertan en que la población se sigue armando, que los hechos violentos con armas de fuego aumentan cada vez más y surge el cuestionamiento sobre qué hace o facilita que la población se arme.

Se perciben tres causas principales: En primer lugar, un Estado que no está cumpliendo con su deber de proporcionar seguridad; en segundo lugar, una legislación permisiva; y en tercer lugar, disponibilidad de armas de fuego, se permite el acceso a un arma de fuego lo nefasto es que no existe un control constantemente; además de poder adquirir un arma en muy buenas condiciones en el mercado legal o ilegal, entonces nada es obstáculo para tener un arma de fuego.

Ahora bien el delito especifica claramente que cometerá el delito de tenencia y portación ilegal de armas de fuego, quien no posea licencia para portación de arma de fuego por lo que es necesario que toda persona que ostente un arma tenga el permiso adecuado; además de lo anteriormente citado se hace imperante indicar lo siguiente:

- La necesidad de incluir en la legislación la creación de un archivo balístico para llevar un registro detallado de las armas decomisadas y que hayan estado vinculadas con actos criminales.
- Asimismo, se exige que antes de autorizar a una persona a comprar y portar un instrumento capaz de causar la muerte, se le practiquen estudios psicológicos.
- Organizaciones defensoras de los derechos humanos señalan que más de dos terceras partes de las víctimas de homicidios en Guatemala fallecen por heridas de bala.

3.3.1. Definición de delito

Con el objeto de definir el concepto de delito es necesario recurrir a los criterios que a continuación se presentan.

“Criterio legalista: desde la denominada edad de oro del derecho penal (principios del Siglo XIX) se deja ver un criterio puramente legalista para definir al delito; así Tiberio

³⁹ Paredes. **Ob. Cit.** Pág. 11.



Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que el delito es lo prohibido por la ley, porque cuantos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, necesariamente una figura delictiva”.⁴⁰

“Criterio filosófico: la falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por los trastornos causados durante casi medio siglo (1850, 1900) por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso Castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhon, define el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia. se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del derecho, pero es hasta Ernesto Binding el cual plantea la sugestiva teoría de normas en donde sostiene que no se debe seguir hablando de violación del derecho, al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer un delito sino que precisamente actúa de acuerdo con el, al adecuar su conducta a los que dice la norma”.⁴¹

“Criterio natural sociológico: después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la

imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente.

La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Gallófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad) sobre los cuales construye la definición del delito natural así: ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado”.⁴²

“Criterio técnico jurídico: una vez superada la crisis por la que paso el derecho penal en la segunda mitad del Siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico, que nació en Alemania y más tarde se extendió a Italia y luego a otros países de Europa.

Beling sostiene que la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito) o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los códigos penales. Basándose en la tipicidad define el delito así: es una acción

⁴⁰ De León Velasco y de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 125.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 125

⁴² **Ibid.** Pág. 126



típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad”.⁴³

“El código penal Guatemalteco, al igual que muchos códigos de otros países, no da una definición de delito. Sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones las cuales se clasifican en tres grupos:

- Definición formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.
- Definición sustancial: Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.
- Definición dogmática: Delito es la acción típica, antijurídica y culpable”.⁴⁴

3.3.2. Teoría general del delito

“Podemos definir la teoría del delito como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuáles son sus características. El interés no es tan solo doctrinario o filosófico sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El Juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto deberían tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o, por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación.

En efecto, en muchos casos, la descripción de la acción prohibida que se realiza en la parte especial del código penal no es suficiente para determinar si un hecho es delito o no. Es necesario tomar en consideración también la parte general de dicho código, así como el resto del ordenamiento jurídico. La función de la teoría del delito es generar un sistema de análisis, para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garantista todos estos aspectos. Para determinar si una conducta concreta es delictiva, hay que ir analizando si se dan cada uno de sus elementos. Así se logra uniformar los criterios de interpretación de la norma, limitándose el ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esta manera, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica. La teoría del delito esta estratificada. Lo que en cualquier caso nos tiene que quedar claro es que lo que estratificamos es la definición, el concepto, no la realidad en sí".⁴⁵

- Niveles analíticos de la teoría del delito. "Un delito es, antes que nada, una acción o conducta humana. Es por ello que tenemos que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. De entre todas las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código. Estos supuestos eminentemente descriptivos en los que se individualiza la conducta prohibida son llamados tipos. Se dirá que una acción es típica cuando se adecua a la descripción realizada por la ley penal. En el caso de que la acción no

⁴³ **Ibid.** Pág. 128

⁴⁴ Cauhapé Cazaux González, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 27.

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 27-28.



no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica”.⁴⁶

“Una vez comprobada la tipicidad observamos si la acción es también antijurídica, esto es, contraria al ordenamiento en su totalidad. Puede darse la situación de que exista una causa que justifique esa acción. Un ejemplo clásico es el de la legítima defensa. La conducta típica y antijurídica la definimos como injusto penal. La norma penal contiene un doble juicio de valor: por una parte valora negativamente un acto en si y por la otra considera reprochable el que una persona haya realizado ese acto. El injusto penal supone una valoración negativa sobre el hecho. Por esta razón, un homicidio cometido en legítima defensa no será injusto, por cuanto el derecho entiende que ese comportamiento se ajusta a la norma. Admitida la conducta típica y antijurídica, se realiza un juicio de reproche al autor.

Sin embargo, en algunos supuestos este juicio de reproche al autor no tendrá sentido por cuanto no coincide el carácter antijurídico del acto, no tenía capacidad psíquica suficiente o no se le podía exigir otro comportamiento. En estos casos nos encontramos con causas que excluyen la culpabilidad. Finalmente algunos autores entienden que para poder imponer una pena son necesarios otros requisitos no encuadrables en ninguno de los anteriores, a este requisito heterogéneo, lo denominan punibilidad o penalidad”.⁴⁷



3.3.3. La tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala

La portación de armas de fuego en Guatemala ha ido en aumento por la falta de seguridad por medio del Estado y el miedo latente que se maneja como consecuencia de los actos delictivos de los que a diario son expuestos los habitantes del país, por lo mismo en el año 2013 se efectuaron reformas a la Ley de Armas y Municiones con el objetivo principal de hacer más severas las sanciones con respecto a la tenencia y portación ilegal de armas de fuego por lo que se estipula lo siguiente:

“Las personas que sean detenidas por portación ilegal de armas desde este sábado y que hayan sido arrestados con anterioridad por ese delito ya no podrán gozar de medida sustitutiva, de acuerdo con los cambios al Código Procesal Penal.

Las reformas a las norma aprobadas por el Congreso el 3 de septiembre 2013 fueron publicadas en el oficial Diario de Centro América y entraron en vigencia en ese año. El propósito de las reformas busca que las personas que sean reincidentes por el delito de portación ilegal de armas no puedan tener derecho a una caución sino que sean enviados a prisión. Que ya no sean beneficiados con medidas sustitutivas. Las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la prisión preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado.

⁴⁶ *Ibid.* Pág. 18.

⁴⁷ *Ibidem.* Pág. 29



El Decreto 6-2013, que establece los cambios, dirigiéndose a delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación de menor de 12 años, plagio o secuestro, sabotaje, robo agravado, entre otros.

El Ministerio de Gobernación, indicó en su momento que el propósito es reducir el número de armas de fuego en circulación.

En el año 2013 se estableció que en Centroamérica circulaban dos millones 826 mil armas, dos de cada tres son ilegales. En el mismo año en Guatemala, estarían en circulación entre 800 mil o 900 mil armas, según el Dirección General de Armas y Municiones (Digecam).⁴⁸

⁴⁸ Prisión por portación ilegal de armas entra en vigor http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Reincidentes-Armas-Portacion_ilegal-Congreso_0_992900827.html (Guatemala, 15 de noviembre Del 2013).



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento en el procedimiento para sancionar a las personas que infringen lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones

El Artículo 131 de la Ley de armas y Municiones establece: Las personas con licencia de portación de arma de fuego, deberán portarla encubierta y sin ostentación. Comete falta de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas y/o sus accesorios, portándolos de manera visible. Desafortunadamente no se cumple con el artículo anterior, debido a que se debe ejercer un juicio por faltas pero este no se aplica en la realidad, ya sea por la indiferencia de la Policía Nacional Civil o porque no lo consideran grave. Esta falta es cometida por diversas personas que portan su arma de fuego sin ser cubierta y en lugar de ello lo hacen para intimidar a las personas a su alrededor.

Es por ello que se debe analizar las causas y consecuencias ante el incumplimiento de las sanciones ante las personas que ostenten las armas de fuego de manera intimidatoria.

4.1. Análisis del Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones

Partiendo de la idea que:

“La Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89, fue considerada excesivamente permisiva, lo que incidió en el incremento de la proliferación de armas de fuego en el país. En efecto, la Ley de Armas y Municiones permitía la compra de 500 municiones diarias por calibre de arma de fuego, no establecía un límite de armas por persona, ni criterio para determinar la idoneidad de quien adquiere un arma”.⁴⁹

La ley en el Artículo 131 indica: Las personas con licencia de portación de arma, deberán portarla encubierta y sin ostentación. Comete falta de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas y/o sus accesorios, portándolos de manera visible. El responsable de esta falta será sancionado con suspensión de la licencia de portación por seis (6) meses y multa de un mil (Q.1000.00) a un mil quinientos quetzales (Q. 1500.00).

La problemática que se presenta no es en lo referente a personas que ostentan un arma con el fin de intimidar o presumir, sino personas que se dedican a guardar valores, personas etc. como es el caso de los agentes de seguridad privada quienes por su empleo se les puede observar en motocicletas con la armas expuestas en la espalda, o entrar a un lugar con las armas en las manos, intimidando de alguna forma, pero si bien es cierto la legislación indica sanciones pero no procedimiento y por otro lado las

empresas de seguridad privada no les dan los elementos necesarios para no recurrir en este delito.

4.2. La portación ostentosa

El portar un arma de fuego no está prohibido por la ley, lo que está sancionado es el hecho de mantenerla expuesta, ya que en muchas ocasiones se han cometido homicidios por errores y accidentes. Con el fin de comprender ampliamente lo relacionado con la portación ostentosa se indica lo siguiente:

En la Ley no está contemplado la restricción para el ingreso a lugares públicos o privados con armas.

“No hay una prohibición expresa en la ley, por lo que no es ilegal el entrar a un sitio con un arma que no esté a la vista. Pero los propietarios de negocios sí pueden reservarse el derecho de admisión, entonces sí se puede impedir el ingreso de alguien que lleve armas. Los bancos son algunos de los lugares en los que se prohíbe el ingreso de armas.

Se considera que el problema es complejo, ya que en algunos sitios restringen el ingreso de personas armadas, pero los encargados muchas veces no se atreven a dejar afuera a personas que las portan, como agentes de seguridad ejecutiva, quienes están avalados

⁴⁹ De León Escibano, Carmen Rosa. **Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post-conflicto.** Pág. 43

para portar armas de uso civil pistolas y revólveres a la vista. También se debe indicar, que se sabe de casos en los que guardaespaldas han cometido abusos, amenazan e incluso disparan contra otros.

Varios han sido los casos de personas que mueren baleadas luego de riñas en lugares en los que no se les restringe el ingreso a gente armada.”⁵⁰

4.2.1. Definición de portación ostentosa

Portación, es definida como: acción o efecto de portar o llevar, especialmente armas. Ahora bien la portación ostentosa es efectuada por personas con licencia de portación de arma de fuego, que porte un arma de fuego de manera visible, ostentosa o intimidatoria.

4.2.2. Estudio relacionado a la inadecuada recurrencia de la portación ostentosa

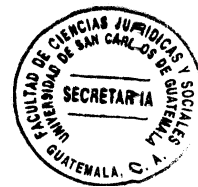
De acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, “comete falta de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas y/o sus accesorios, portándolos de manera visible” y a pesar de que la normativa incluye las sanciones, no especifica el procedimiento que deben seguir las autoridades con los trasgresores, por lo que poco se puede hacer para regular este hecho.

Como norma, es buena en el sentido de que la gente no tiene por qué estar enseñando el arma, porque es amenazante. Si esa norma se cumpliera, sería ideal. El problema es que no se cumple y no se tienen los suficientes recursos para poderla aplicar. Hay un desafío total a la autoridad, indicó una representante de la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública.

Según el encargado de la Sección de Desarrollo Institucional de la Jefatura de Planificación de la Policía Nacional Civil (PNC), con esta ley el trabajo policial es detener a la persona, incautarle el arma y ponerla a disposición de los jueces. “El problema está en la Ley. Esta establece la falta pero no la sanción. No establece el procedimiento, entonces es inoperante ese artículo. Los jueces en automático dan falta de mérito. A raíz de eso, también “nuestros elementos” se abstienen de hacer capturas, tal vez lo que harán es decirle a la persona que por favor cubra el arma, pero no proceden porque hay una falta de aplicación por parte de los jueces”, explicó.

La cultura es otro factor de peso en la portación de armas de fuego de manera ostentosa. Acá en la ciudad de Guatemala, no se mira tanto que alguien ande mostrando el arma, si no es que sea un guardia de seguridad, pero en el oriente del país es donde se da la mayor cantidad de capturas por este hecho, ya que para ellos esto es la cultura.

⁵⁰ Saravia Fonseca, Pamela. **Exhibir armas no tiene sanción.** http://www.prensalibre.com/noticias/Exhibir-armas-sancion_0_893310682.html (Guatemala, 20 de diciembre 2013).



4.3. Procedimiento en el juicio por faltas

Dentro de las características que definen el procedimiento especial para el juicio de faltas, se pueden señalar las características que a continuación se manifiesta:

Es un procedimiento lacónico, muy parecido al procedimiento abreviado en su desarrollo, en el que, si el imputado se reconoce culpable, el juez dicta sentencia, sin necesidad de una fase preparatoria. Se realiza un juicio oral y público en el cual se escucha brevemente a los comparecientes, se reciben pruebas y se dicta sentencia, en el mismo momento sin más trámites, en el cual el juez puede absolver o condenar.

El imputado puede reconocer o no su responsabilidad en el hecho, si reconoce su participación sin más trámite inmediatamente el juez de paz convoca a juicio oral y público.

4.3.1. Competencia

La competencia judicial en nuestro derecho se divide en tres parámetros, a los que se ha distinguido así: competencia objetiva, territorial y funcional. Todo ello ha de estar previamente establecido por ley al ser la salvaguarda del derecho constitucional de todo ciudadano a que los derechos sean conocidos por un juez determinado. Su predeterminación arranca de la conjunción de estos criterios.

Competencia objetiva: La competencia objetiva no es sino la determinación de a qué órgano concreto de la pirámide judicial le corresponde el conocimiento de los juicios de faltas. En nuestra legislación, la literal “a” del Artículo 44 del Código Procesal Penal, establece que los jueces de paz, entre otras atribuciones, juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece esta ley.

Competencia territorial: La competencia territorial responde a ese criterio de que antes de producirse un hecho, de entre los jueces de instrucción o los jueces de paz con competencia objetiva se conozca cuál de ellos es el competente. Se sabe que de la falta cometida, conocerá el juez de paz dentro de cuyo término municipal o territorial se haya cometido la falta. Al respecto, en nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo 52, señala que la Corte Suprema de Justicia distribuirá la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de paz.

Competencia funcional: Todo proceso tiene diversas fases, o puede llegar a tenerlas, aunque nos encontremos ante un juicio de faltas en el que no existen diferentes fases de instrucción y enjuiciamiento, pero en todo caso si puede haber una primera instancia y un recurso posterior, y cada una de esas fases del proceso tiene determinado un órgano judicial competente para su conocimiento. Ello es lo que constituye la competencia funcional.

En relación a esta competencia, nuestra ley de la materia en el Artículo 491, indica que contra las sentencias dictadas en esta clase de juicio procederá el recurso de apelación, del que conocerá el juzgado de primera instancia competente. Apelación en proceso de faltas. El decreto 79-97, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa internacional, modificó el artículo 491 del Código Procesal Penal, introduciendo la posibilidad de recurrir la decisión del juez de paz en el proceso de faltas. El recurso podrá interponerse verbalmente o por escrito en el término de dos días desde la notificación de la sentencia. El juzgado de primera instancia resolverá en el plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente.

4.3.2. Sujetos procesales del proceso

Los sujetos procesales en el procedimiento de juicio de faltas son:

- Las partes: Como en todo proceso penal, en el juicio de faltas, y aunque por sus características de ausencia de formalismo carezca de una fase de instrucción y una fase intermedia, al estar vigente en el mismo el principio acusatorio, por un lado, y el derecho de defensa y de tutela judicial efectiva, por otro, es evidente que las partes de un proceso también estarán presentes con esa cualidad, tanto la parte acusadora como la parte acusada.
- Parte denunciante: Esta parte está constituida, por quien mantiene la imputación de ciertos hechos delictivos a una persona concreta. La parte acusadora, en nuestro medio, puede ser un ofendido-denunciante o simplemente un denunciante, teniéndose en cuenta que el denunciante es, en principio, aquella persona que pone

en conocimiento del juzgado o de la autoridad competente que se han cometido unos hechos que pueden ser constitutivos de un ilícito. Este denunciante puede ser un mero portador de la denuncia, o bien, puede ser el propio perjudicado de esos hechos.

- Parte denunciada: La parte acusada, está constituida, de acuerdo a lo que indica la autora anteriormente citada, por el denunciado, quien sería la otra cara de la moneda en cuanto a partes en el proceso por faltas, y no es sino aquel al que se le atribuye la realización personal de unos hechos que pueden constituir una falta. Desde ese mismo momento, ese denunciado adquiere un derecho ineludible: que se ponga en su conocimiento el contenido de la denuncia o de los hechos que se le atribuyen.

El inicio del proceso de faltas, como el de todo proceso penal, es por el conocimiento de la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de alguna de las acciones que recoge el Libro III del Código Penal, esta noticia criminis, puede llegar al órgano judicial a través de tres vías: una prevención policial, que a su vez puede iniciarse por la denuncia de alguna persona que tenga conocimiento de los hechos, del propio ofendido o perjudicado, por investigación policial, o por aprehensión en flagrancia; por denuncia ante el Ministerio público, o bien, por denuncia de un tercero o del ofendido o perjudicado se presente directamente ante el órgano judicial.

Teniéndose en cuenta lo establecido por el Artículo 11 de la Constitución Política de la República, las personas detenidas por faltas deben ser puestas a disposición de jueces y no podrán ser sujetos a ninguna otra autoridad.

Consecutivamente al inicio, se cita al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia, con el objeto de que declare en torno al hecho que se investiga. De igual manera, se citará al imputado para que preste su declaración. A manera de observación, con respecto a la investigación en el Juicio de Faltas, es oportuno aclarar que la misma es una labor elemental cuando se habla de un proceso penal, porque mediante esta se aspira a descubrir la verdad absoluta, principio de verdad real contenido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal. “Pronunciar la sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria, sin tener los fundamentos necesarios que proporciona la investigación, es no sólo injusto sino también ilegal.

De esta manera, se puede afirmar que dentro de las funciones que la ley encomienda al Ministerio Público, está la investigación. Ahora bien, en relación al juicio de faltas, expone en, existe un vacío legal, pues según el Artículo 24 bis del Código Procesal Penal, serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código. Es evidente que la ley no dispone y tampoco impide que sea el Ministerio Público el que efectúe la persecución de las faltas.

Pero se debe recordar que constitucionalmente está establecido en el Artículo 251 que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto

cumplimiento de las leyes del país. Como se observa, esa custodia que el Ministerio Público debe ejercer para que se acate rigurosamente la ley, la lleva a cabo mediante la investigación, la cual es de carácter general (para todos los procesos penales), pues la actividad jurisdiccional es exclusiva de los jueces, teniéndose en cuenta que el espíritu de la nueva legislación procesal penal es primordialmente acusatorio.

4.3.3. Consecuencias

El problema que se suscita, se encuentra por la ambigüedad existente en la Ley de Armas y Municiones, ya que en la misma se establece que una persona debe portar su arma de manera encubierta y sin ostentación, hay muchas personas que fuera de sus lugares de trabajo se llevan las armas y las llevan a la vista de la población que se encuentre alrededor, sin tomar alguna medida de precaución y sin que se cumpla la ley; debido a que la ley sí establece el procedimiento a seguir en caso se portación de arma de fuego de forma intimidatoria, es por ello que este precepto legal no se cumple.

Es decir que la portación ostentosa sigue siendo un problema pues no se cumple el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, trayendo como consecuencias nefastas que muchas personas han muerto como consecuencia del mal manejo de armas, balas perdidas, errores, accidentes e incluso agresiones basadas en una superioridad por ostentar un arma de fuego.



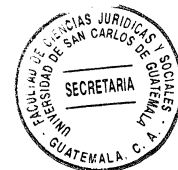
4.4. Propuesta de solución a la problemática planteada objeto de este tema

La tenencia y portación de armas de uso personal es un derecho correspondiente al individuo, que está debidamente regulado en nuestra legislación, el cual no puede ser vulnerado y se puede ejercer siempre y cuando se cumplan a cabalidad los requisitos solicitados.

Todo individuo tiene derecho a portar un arma de fuego, ya sea por seguridad propia y de sus familiares o por motivos ajenos, los cuales en algunos sucesos pueden ser peligrosos, para las demás personas.

Lo que es indiscutible es que existe el derecho de tenencia de armas, lo que es necesario es establecer las ventajas, desventajas, y el uso positivo o negativo que le dan a este derecho constitucionalmente garantizado, y en este caso incluye además a toda persona que posee licencia para portación de arma de fuego, vigente y con toda la documentación en orden, pero como se estableció a lo largo de la investigación el problema está en el cuidado, ostentación y manejo, ya que al no existir cumplimiento en el procedimiento establecido para sancionar a las personas que infrinjan la normativa, se está ocasionando un problema social.

Mucha gente ha sido víctima de personas cuyo cuidado es nulo, por lo que urge hacer cumplir las normativas, lineamientos y procedimientos a fin de evitar la flagrancia y la reincidencia en este tipo de situaciones por parte de personas individuales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La portación y tenencia de armas de fuego es un derecho que se encuentra amparado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley de Armas y Municiones. Sin embargo, la ley especial, desarrolla este derecho, indicando las obligaciones y prohibiciones que conllevan su ejercicio. Sin embargo, se pudo advertir como resultado de la investigación, que la problemática se exterioriza en la vía pública, cuando personas armadas transitan sin observar lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, el cual establece: *“Las personas con licencia de portación de arma, deberán portarla encubierta y sin ostentación.”*.

Al no acatarse esta norma sustantiva penal, se comete una falta, puesto que la ley lo interpreta como un acto ostentoso e intimidatorio, debiéndose en consecuencia proseguir el juicio de faltas regulado en la ley adjetiva penal.

Desafortunadamente, se incumple con el procedimiento para sancionar a los infractores, por la indiferencia de la sociedad, en lo particular de las autoridades de seguridad estatal, en general por no considerar grave dicho actuar. Es por ello que, el Estado, debe fomentar y concientizar, a todos los ciudadanos, sobre los efectos negativos que esta teniendo el inadecuado ejercicio del derecho de portación de arma de fuego, ya que se está atentando contra la paz y convivencia social, siendo su responsabilidad de aprehender y sancionar a las personas que comentan ilícitos penales, de conformidad con la ley, para así garantizar la realización del bien común.





BIBLIOGRAFÍA

- AKSHOY, Paul. **Engineering mechanics and strength of materials**. EEUU: (s.e.), 2009.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina: 1990
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.
- CAUHAPÉ CAZAUX GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**, 2a. Ed.; revisada y actualizada; Guatemala: (s.e.) 2007.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t.; 1 vol.; 14a.Ed.; Barcelona: Ed. Bosh, S.A., 1975.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.
- DE LEÓN ESCRIBANO, Carmen Rosa. **Armas pequeñas y desarrollo en sociedades post-conflicto**. IEPADES-REDCEPAZ. Guatemala: 2006
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.
- DE LEÓN WANTLAND, Mayda. **Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, anotado**. Guatemala: Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible, IEPADES, (s.f.).
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abellido Perrot, 1970.
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, 1979.



HEINRIXH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal.** (Parte General) 1 vol.; (s.l.i): Ed. Bosh, S.A., 1978.

<http://elbuzondefernando.blogspot.com/2011/02/enciclopedia-de-las-ciencias-penales-y.html>. **Enciclopedia de ciencias penales.** (Guatemala, 15 de diciembre de 2013).

MATA GAVIDIA, José. **Anotaciones de la historia patria centroamericana.** Ed. Universitaria, Guatemala: 1969

MORALES TEOS, Edna Susana. **Aporte doctrinario y análisis jurídico del Artículo 79 inciso c) de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009.** Guatemala, Guatemala: Tesis de Grado de Licenciatura de la Universidad de San Carlos, 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1978.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Reus, S.A., 1981.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal.** (Parte general) 1 vol.; 1a. ed.: México: Ed. Cárdenas editor y distribuidor., 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República. 2009.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Aprobada en la primera sesión plenaria 13 de noviembre de 1997. Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.